

Doctor

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez Tercero de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva - Huila

Email: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicación: **41001418900320210037900**

Demandante: **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SILVA**

Demandados: **WILLIAM SÁNCHEZ RAMÍREZ**
YURANY CAMARGO RAMÍREZ

Asunto: Recurso de Reposición

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SILVA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No. 321431 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia, comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2022, con el fin de que se revoque:

DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

El Honorable Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Huila, mediante auto calendado del 8 de septiembre de 2022 resolvió:

...”PRIMERO. – DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular propuesto por JUAN JOSE RODRIGUEZ SILVA contra WILLIAM SANCHEZ RAMIREZ y YURANY CAMARGO RAMIREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas contra el demandado.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de la demandada y sus anexos a favor y a costa de la parte demandante, dejando las constancias del caso en los términos del artículo 116 del CGP.

CUARTO. - Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.”...

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Sustento el recurso en los siguientes hechos:

PRIMERO: El día 15 de marzo de 2022, se envió memorial al despacho, mediante el cual se solicitaron la expedición de los correspondientes dirigidos a la Policía

Nacional, Sección Automotores para que se capturen e inmovilicen o retengan los vehículos embargados en este proceso.

SEGUNDO: El día 25 de abril de 2022, nuevamente se remitió memorial al juzgado, mediante el cual se allegaba copias de las Facturas de Venta No. 700063396418, 700063397444 y 700065182589, de Interrapidísimo S.A, por concepto envío citación notificación personal a los demandados MARIA YURANY CAMARGO RAMIREZ y WILLIAM SANCHEZ RAMIREZ, factura de Venta No. 700059876938 de Interrapidísimo S.A por concepto de envío del oficio No. 1.071 a la Clínica Medilaser, así como también copia de los comprobantes de los pagos realizados al Banco Popular por concepto de pago de los certificados de tradición y libertad de los vehículos objeto de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: El día 29 de junio de 2022, se envió el memorial adjunto las facturas de venta No. 700072083043 y 700072083214, de INTERRAPIDISIMO S.A por concepto de envío citación para la diligencia de la notificación por aviso a los demandados MARIA YURANY CAMARGO RAMIREZ y WILLIAM SANCHEZ RAMIREZ.

En consecuencia y por todo lo anterior, y con el debido respeto que usted su Señoría se merece, no se tuvieron en cuenta los memoriales remitidos al despacho los días 15 de marzo de 2022, 25 de abril de 2022 y 29 de junio de 2022., todos enviados a la dirección electrónico oficial del despacho cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co como se demuestra con las constancias electrónicos de envío desde mi correo electrónico jota.94.rs@gmail.com que adjuntan al presente memorial.

Con base en lo anterior, elevo a su despacho la siguiente:

PETICIÓN

Estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito, su Señoría:

PRIMERO: Sírvase **REVOCAR** la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, Auto de fecha 08 de septiembre de 2022, en el cual se ordena decretar el desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas previas, el desglose de la demanda y la desanotación del Software de gestión, por cuanto el proceso no ha estado inactivo por más de un año. Ya que es evidente, que, al emitir el Auto de Desistimiento Tácito, no se tuvo en cuenta los memoriales relacionados en los hechos.

SEGUNDO: En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal tramite del proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

1. Un (1) folio memorial del 15 de marzo de 2022.
2. Un (1) folio registro del envío del correo a su despacho del 15 de marzo de 2022.
3. Siete (7) folios soportes de las notificaciones personales.
4. Dos (2) folios soportes del envío oficio 1.071 Clinica Medilaser
5. Tres (3) folios soportes de las transacciones al Banco Popular
6. Un (1) folio registro envío del correo a su despacho del 25 de abril de 2022
7. Cinco (5) folios soportes del envío de las notificaciones por aviso.
8. Un (1) folio registro envío del correo a su despacho del 29 de junio de 2022

Respetuosamente de usted señor (a) JUEZ.



JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SILVA

C.C.No.1.075.283.822 de Neiva – Huila

T.P. No. 321431 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico jota.94.rs@gmail.com